

Expte.13-04623578-3/1
"GALENO ART SA EN
J 28.899 "OCAMPO...
P/ ENFERMEDAD AC-
CIDENTE" S/ REP"

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Este Ministerio Público Fiscal se da por notificado de la sentencia glosada a fs. 44/56, y plantea, en tiempo y forma, el recurso de aclaratoria previsto en el artículo 78 del C.P.L.

De la lectura del acto sentencial, se desprende que se ha incurrido en un error material en su parte dispositiva, punto 1), la cual no es una derivación lógica y coherente de la conclusión expresada en los considerandos. Concretamente, en éstos V.E., por mayoría, se pronunció por la validez del trámite administrativo previo instituido por los artículos 1 y 2 de la Ley 27348 y de la Ley 9017, y su compatibilidad con la Constitución de la Nación Argentina; y en la parte resolutive cometió un equívoco que debe ser subsanado, al declarar la inconstitucionalidad de dichas normas, debiendo, en cambio consignar que declaraba su constitucionalidad.-

Despacho, 30 de diciembre de 2021.-



Dr. HÉCTOR PRÁGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General